



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Nº EXPEDIENTE: **AAI/002/2009**
TITULAR: **VILA ELECTROQUÍMICA, S.A.**

RESOLUCION PARA UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA VILA ELECTROQUÍMICA, S.A. COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO: “LÍNEA DE CROMADO ELECTROLÍTICO DE 75M³ DE VOLUMEN DE CUBETAS DE TRATAMIENTO”, SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE VIÉRNOLES, TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de “*Planta para el tratamiento electrolítico de superficies con un volumen de las cubetas de tratamiento de 124,67 m³*”, ubicada en la localidad de Viérnoles, en el término municipal de Torrelavega y, cuyo titular es la empresa Vila Electroquímica, S.A.

Con fecha 23 de enero de 2009, se recibe escrito de la empresa Vila Electroquímica, S.A. por el que se efectúa una consulta sobre la necesidad de someter o no a evaluación de impacto ambiental una ampliación de sus instalaciones consistente en la instalación de una línea de cromado para el tratamiento electrolítico de superficies que supone un aumento de 106,8 m³ en el volumen de las cubas de tratamiento y, la adquisición de una instalación de aire comprimido.

Mediante escrito con fecha 31 de marzo de 2009, se le comunica a la empresa que es necesaria la tramitación de una Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada así como el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental legalmente establecido.

Con fecha 5 de mayo de 2009, en cumplimiento del artículo 6.1 del Real Decreto Legislativo 01/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, por parte de la empresa Vila Electroquímica, S.A. se



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

remite el Documento Inicial de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "*Línea de cromado electrolítico de 123 m³ de volumen de cubetas destinadas a tratamiento*", a ubicar en sus instalaciones de la localidad de Viérnoles, término municipal de Torrelavega.

De conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, para la determinación de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, se cursaron consultas en base al Documento Inicial de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto a las Direcciones Generales de Cultura, Industria (en la actualidad de Innovación e Industria) y Salud Pública, al Ayuntamiento de Torrelavega, a la Junta Vecinal de Viérnoles, a la Delegación del Gobierno en Cantabria, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Medio Ambiente, a la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y a Ecologistas en Acción Cantabria.

La Dirección General de Industria informa que no tiene inconveniente en que prosiga el procedimiento, haciendo constar el procedimiento para la autorización e inscripción en el Registro Industrial y que existe un expediente en tramitación para el traslado y ampliación de la empresa. La Dirección General de Cultura comunica que no considera necesario la realización de un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural. La Junta Vecinal de Viérnoles informa sobre la necesidad de establecer los valores límite de emisión para el Cromo VI marcados por la US EPA (Environment Protection Agency de los EE.UU. de America), así como garantizar la imposibilidad de vertidos accidentales sobre el medio natural. La Dirección General de Salud Pública no emite consideraciones al referido Documento Inicial. El Ayuntamiento de Torrelavega se manifiesta sobre la necesidad de que se justifique el cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de protección del medio ambiente y restante normativa de aplicación a la actividad en lo relativo a emisiones atmosféricas, vertidos industriales y sanitarios, y gestión de residuos. Mediante escritos con fechas de 12 y de 19 de junio de 2009 se da traslado hasta Vila Electroquímica, S.A. de las respuestas recibidas

Con fecha 22 de julio de 2009 se recibe escrito del Ayuntamiento de Torrelavega al que se adjunta informe de la empresa Aguas de Torrelavega, S.A. en relación al destino del vertido de aguas residuales de la empresa. Tras la subsanación del informe emitido por el Ayuntamiento, con fecha 16 de septiembre de 2009 éste es remitido a Vila Electroquímica, S.A. que con fecha 2 de octubre de 2009 informa en relación a los trámites de conexión al colector de la red municipal de saneamiento.



Con fecha 11 de noviembre de 2009, se recibe Informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en relación a las aguas sanitarias y de proceso de la empresa Vila Electroquímica, S.A.

Con fecha 10 de julio de 2012, la empresa Vila Electroquímica, S.A. solicita la modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada con fecha 25 de abril de 2008, expediente de referencia AAI/046/2006, Declaración de Impacto Ambiental, y tramitación de la Licencia municipal de Actividades del proyecto "*Línea de cromado electrolítico de 75m³ de volumen de cubetas destinadas a tratamiento*", ubicado la localidad de Viérnoles, término municipal de Torrelavega. Acompañando a la solicitud, Vila Electroquímica, S.A., presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de la "*Línea de cromado electrolítico de 75m³ de volumen de cubetas destinadas a tratamiento*", se encuentra sometido al procedimiento de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 y el epígrafe 2.6 del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado; al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad con lo previsto en el artículo 27 y el Grupo 5.g) del Anexo B2 de la citada Ley 17/2006, de 11 de diciembre; y a la tramitación de la Licencia de Actividades Municipal de conformidad con el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, con fecha 14 de agosto de 2012 se remite copia de la documentación presentada al Ayuntamiento de Torrelavega, a la Dirección General de Innovación e Industria y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Medio Ambiente para que sea examinada en el ámbito de sus respectivas competencias y en caso de observar deficiencias, requerir su subsanación.

Con fecha 24 de agosto de 2012 se recibe informe de la Dirección General de Innovación e Industria en relación a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales y otras normativas técnicas de aplicación.



Con fecha 25 de septiembre de 2012 el Ayuntamiento de Torrelavega informa en relación con la insuficiente definición de las medidas correctoras para el tratamiento de los gases generados en las cubas de cromado.

Con fecha 27 de septiembre de 2012 se le da traslado a Vila Electroquímica, S.A. de los informes recibidos. Por lo que con fecha 10 de octubre de 2012, presenta documento complementario al Proyecto Básico en respuesta a los citados informes.

Una vez subsanada la solicitud, la documentación resultante, remitida por la empresa Vila Electroquímica, S.A., se compone de: Proyecto Básico y Adenda al mismo, Resumen no técnico del Proyecto Básico, Estudio de Impacto Ambiental y Documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental.

El Proyecto Básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Vizcaya con fecha 9 de julio de 2012, con el número 01414/2012, y firmado por Dña. Begoña Vallejo Maillo, colegiada número 4058 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 16 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, con fecha 22 de octubre de 2012 se remite la documentación aportada por la empresa, para su conocimiento y emisión, en su caso, de las consideraciones que estimen oportunas, otorgando un plazo de treinta (30) días, al Ayuntamiento de Torrelavega, a la Junta Vecinal de Viérnoles, a la Delegación del Gobierno en Cantabria, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico; a las Direcciones Generales de Innovación e Industria, Salud Pública y Cultura, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Medio Ambiente, a la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y a Ecologistas en Acción Cantabria. Las respuestas recibidas a las consultas realizadas son:

- La Dirección General de Cultura comunica que no considera necesario la realización de un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

- La Dirección General de Salud Pública pone de manifiesto que no procede la emisión de informe alguno, al tratarse de una actividad no regulada por la normativa del ámbito de competencias de dicha Dirección General.



- La Dirección General de Innovación e Industria informa que la actividad ejercida por Vila Electroquímica, S.A. está sujeta a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la Dirección General de Industria, según la tramitación prevista en el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial. En este sentido, la instalación figura inscrita en el Registro Industrial con el número 39/11478, con última revisión en octubre de 1983 y, actualmente tiene en tramitación un expediente de ampliación de establecimiento desde 2003 con el número IPA/2003-139, y otro desde 2011 con el número IPA/2011-183. Además, le son de aplicación las normativas técnicas (Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, Reglamento de Baja Tensión, Reglamento de Protección Contra Incendios y Directiva de Seguridad en las máquinas) que afecten a las instalaciones industriales asociadas a la actividad industrial, que deberán legalizarse todas ellas presentando la documentación, preceptiva para ello, detallada en la Orden IND/23/2009 de 23 de septiembre.
- El Ayuntamiento de Torrelavega contesta dando traslado de los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales. Por parte del Servicio Técnico Industrial se comunica que no existirá inconveniente para la concesión. Mientras que el Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento informa sobre el Permiso de Conexión al saneamiento municipal y sobre la necesidad de remitir a dicho servicio los Documentos de Aceptación de los nuevos residuos producidos.
- La Confederación Hidrográfica del Cantábrico considera que al no producirse el vertido de aguas residuales sobre el dominio público hidráulico, no tiene que emitir informe vinculante sobre vertidos.
- El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que sus atribuciones son el control de lo recogido en las Autorizaciones Ambientales Integradas y la autorización de instalaciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Junta Vecinal de Viérnoles pone de manifiesto que Vila Electroquímica, S.A. se encuentra fuera del campo de actuación de dicha Junta Vecinal.

Con fecha 9 de noviembre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 217), la apertura de un periodo de información pública de treinta (30) días hábiles, del proyecto *“Instalación de una línea de cromado electrolítico de*



75m³ de volumen de cubetas destinadas a tratamiento”, de conformidad con el apartado 1 del artículo 16 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, a efectos de modificación de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa, Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de la Licencia municipal de actividades. Paralelamente, se expuso la documentación a información pública en la página web <http://medioambientecantabria.com> y, con fecha 10 de noviembre de 2012 se insertó un anuncio relativo a la información pública del expediente de referencia, en un diario de tirada regional. Durante el periodo de Información Pública no se recibieron alegaciones al proyecto.

Concluido el trámite de información pública y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, sobre solicitud de informes preceptivos, del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, con fecha de registro de salida 28 de enero de 2013 se remiten escritos de solicitud de informe, junto con la documentación aportada por la empresa en soporte informático al Ayuntamiento de Torrelavega, a las Direcciones Generales de Innovación e Industria, Cultura, Protección Civil y Salud Pública y, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y a la Subdirección General de Aguas dependientes de la Dirección General de Medio Ambiente.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación comunica que sus atribuciones son el control de lo recogido en las Autorizaciones Ambientales Integradas y la autorización de instalaciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

La Subdirección General de Aguas pone de manifiesto que no encuentra inconveniente en el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, estando a la espera del pronunciamiento de la Entidad Gestora del Sistema General de Saneamiento (Dirección General de Medio Ambiente a través de la empresa MARE, S.A.), respecto del pequeño incremento del vertido debido al aumento de personal, estima que no es significativo.

La Dirección General de Salud Pública reitera que no procede la emisión de informe alguno al tratarse de una actividad no regulada por la normativa del ámbito de competencias de dicha Dirección General.

El Ayuntamiento de Torrelavega informa sobre la necesidad de cumplir con la normativa de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, en la presentación del documento de aceptación emitido por gestor autorizado para la retirada de los nuevos residuos peligrosos generados, sobre la aplicación de la normativa de Protección Civil, el almacenamiento de sustancias peligrosas, valores límite de emisión de contaminantes,



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

riesgos de los contaminantes emitidos a la atmósfera, población potencialmente afectada por las emisiones y altura de las chimeneas.

Con fecha 7 de junio de 2013, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite Informe de Valoración Ambiental.

Con fecha 19 de junio de 2013, en cumplimiento del artículo 18 (Procedimiento) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se remite Propuesta de Resolución, dándose trámite de audiencia, a Vila Electroquímica S.A., Ayuntamiento de Torrelavega, Dirección General de Innovación e Industria, y a los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación y de Impacto y Autorizaciones Ambientales, otorgando un plazo de 15 días para formular alegaciones a dicha Propuesta de Resolución.

Durante el trámite de audiencia presentó alegaciones a la Propuesta de Resolución la empresa Vila Electroquímica S.A. y el Ayuntamiento de Torrelavega. Dichas alegaciones han sido tenidas en cuenta para la redacción de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su artículo 16.- Objeto: “El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Quedarán sujetas asimismo a autorización ambiental integrada las modificaciones sustanciales que se proyecten introducir en las instalaciones o actividades a que se refiere el apartado anterior”. Por su parte, el epígrafe 2.6 del Anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: “Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³”. Al superar el proyecto “*Línea de cromado electrolítico de 75m³ de volumen de cubetas destinadas a tratamiento*” el volumen de cubetas umbral, se considera a efectos de procedimiento de tramitación como una modificación sustancial de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa Vila Electroquímica, S.A., con fecha 25 de abril de 2008, expediente de referencia AAI/046/2006.



La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 27.- Procedimiento de evaluación: “Los proyectos, actividades o instalaciones cuyo impacto ambiental deba ser evaluado de conformidad con el anexo B2 de esta Ley se someterán al procedimiento previsto en este capítulo”. A este respecto, el Anexo B2, Grupo 5.g) de la citada Ley 17/2006, hace referencia a “Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 metros cúbicos”. Por su parte, el artículo 18.a) recoge que, “El procedimiento de tramitación de la evaluación de impacto ambiental se incluirá en el procedimiento de la autorización ambiental integrada, cuando la competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Cantabria”. Asimismo, el artículo 17.1 establece que, “la autorización ambiental integrada incorporará la declaración de impacto ambiental, caso de que fuera necesaria su evaluación”.

Por otra parte, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que “el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal”. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que “deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961”, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, Vila Electroquímica, S.A., solicita la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal de Actividades para la “*Línea de cromado electrolítico de 75m³ de volumen de cubetas destinadas a tratamiento*”, la cual ha sido tramitada considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley de Cantabria 17/2006.

El expediente de modificación de la Autorización Ambiental Integrada, y la evaluación de impacto ambiental ha sido tramitado conforme a los artículos 9 a 29 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los artículos 3 y 4 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, habiéndose tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con el régimen



aplicable en materia de actividades clasificadas a que hace referencia el artículo 29 de la citada Ley 16/2002.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto el expediente y los informes de los organismos consultados, que durante el trámite de información pública no se presentaron alegaciones, vistas las alegaciones formuladas al trámite de audiencia de la Propuesta de Resolución, y visto el contenido de la Valoración Ambiental realizada por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, y que para su elaboración se han tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones, proponiéndose unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar donde se pretende ubicar la instalación, se emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO: Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria para la construcción de una "*Línea de cromado electrolítico de 75 m³ de volumen de cubetas destinadas a tratamiento*", promovida por la empresa Vila Electroquímica, S.A., en el término municipal de Torrelavega, con las condiciones establecidas en el artículo TERCERO de esta Resolución.

SEGUNDO: Otorgar a la empresa Vila Electroquímica, S.A., con domicilio social en Carretera Viérnoles número 32, C.P. 39315 (Torrelavega), y C.I.F.: A39015888, autorización para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "*Planta para el tratamiento electrolítico de superficies con un volumen de las cubetas de tratamiento de 200 m³*", como consecuencia de una modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa, con fecha 25 de abril de 2008, por la implantación del Proyecto de construcción de una "*Línea de cromado electrolítico de 75m³ de volumen de cubetas destinadas a tratamiento*", a ubicar en el propio recinto industrial de la empresa, situada



en la localidad de Viérnoles, término municipal de Torrelavega, con arreglo a las características de las instalaciones que se indican en este apartado, y las determinaciones y requisitos que se establecen en los apartados siguientes de esta Resolución.

CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA INSTALACIÓN

Las nuevas instalaciones añaden una nueva línea de recubrimiento electrolítico, el cromado, a las ya existentes de niquelado y cobreado. El conjunto de las cubetas destinadas a tratamiento de la nueva línea de tratamiento suman un volumen total de 75 m³. Esta línea se ubicará dentro de la zona de baños de 770 m² de superficie, incluidos dentro de los 3.000 m² que la empresa tiene construidos en su parcela de 12.000 m² de superficie.

El proceso productivo a implantar se divide en varias etapas, que básicamente son:

- Mecanizado: de aquellas piezas que lo requieran, se aprovecharán las instalaciones ya existentes y autorizadas.
- Limpieza y preparación del material a tratar: se cubren determinadas zonas con cinta aislante o cinta conductora para conseguir la distribución adecuada de la capa de cromo.
- Desengrase: se procede al lavado manual utilizando detergente alcalino y agua.
- Decapado: eliminación de óxidos metálicos y activación de la superficie al introducir las piezas en un baño de ácido sulfúrico al 20 – 30 %.
- Recubrimiento electrolítico: cromado y descromado.
- Retoques, control de calidad y entrega.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico, se corresponde con una línea de cromado electrolítico cuyas características principales se describen a continuación:

- Cubas de decapado, cromado y descromado:

Baño	Volumen (m ³)	Composición	Tª de Trabajo (°C)	Aspiración y foco asociado	Destino final del baño
------	---------------------------	-------------	--------------------	----------------------------	------------------------



Sosa (S8)	20	Sosa al 30% en agua	25	Sistema de aspiración, lavador de gases, Foco 2	Gestor autorizado
Cromo (C1)	14	Ácido sulfúrico 2,5 g/l y ácido crómico 280 g/l	60 ±10	Sistema de aspiración, lavador de gases, Foco 3	Vida ilimitada
Cromo (C2)	6,5				
Cromo (C3)	20				
Cromo (P1)	1				
Cromo (P2)	1				
Sulfúrico (SU4)	12,5	Ácido sulfúrico 98% al 20% en agua	25	Sistema de aspiración, lavador de gases, Foco 2	Gestor autorizado

Las cubas contarán con doble retención, al encontrarse todas en un gran foso de seguridad.

- Rectificadores:

Denominación	Fabricante	Nº Fabricante	P (kW)
Acore RG823	Acore	16900	142,23
Sanchiz Bueno 10000	Sanchiz Bueno	11216	74,3
AA Tipo PE	AA	1426	9,98
Kerne 1500	Kerne		9,98
Arin Baño 4	Arin	24074	9,98
Arin Baño 3	Arin	24421	
Siemens 5000	Siemens		

- Instalaciones auxiliares:

- o Captación y tratamiento de gases:



- Captación y tratamiento de los gases de las cubas de cromo: sistema de aspiración de 7.500 m³/h y sistema de separación de aerosol AEROSEP con cuba de recuperación de cromo de 1m³.
- Captación y tratamiento de los gases de las cubas de sosa y sulfúrico: sistema de aspiración de 10.200 m³/h y torre de lavado de gases con depósito de sosa al 15% de 2 m³.
- Instalación de aire comprimido: nuevo compresor, con prefiltro, secador frigorífico, postfiltro y calderín de 2.000 l, con una presión de servicio de 10 bares.
- Almacén de productos químicos en recipientes móviles de 20,7 m² de superficie con una capacidad de almacenamiento de 2.000 litros de productos combustibles, corrosivos y nocivos, sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias. que contará con retenciones diferenciadas para cada tipología de producto (combustible, corrosivo y nocivo).

Las principales materias primas y auxiliares empleadas en la nueva instalación de cromado electrolítico son ácido crómico, sosa caústica, desengrasante, catalizador, aceites, ácido sulfúrico, cetona y barniz.

Los recursos energéticos utilizados son la energía eléctrica para el proceso productivo, y el gasóleo para la calefacción. Con la puesta en marcha de la línea proyectada se estima aumentar el consumo anual de energía eléctrica en 1.350.000 kWh, mientras que el consumo de combustible para calefacción no se va a ver afectado como consecuencia de la modificación que se plantea, ya que la ubicación de dicha línea es en la propia nave de procesos en uso.

El agua empleada en las nuevas instalaciones procederá de la red de suministro municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, y se utilizará tanto para uso sanitario como dentro del proceso productivo. El consumo de agua previsto para la nueva línea de cromado electrolítico es de 1.625 m³. El aumento en el consumo es debido a las exigencias de agua que la nueva instalación requiere en la fase de lavado.



En cuanto a las emisiones atmosféricas de gases contaminantes, la instalación supone la creación de dos nuevos focos de emisión sistemática a la atmósfera. El foco número 2, asociado a las cubas de sosa y sulfúrico; y el foco número 3, asociado a las cubas de cromado; que para reducir y minimizar las emisiones a la atmósfera generadas contarán, respectivamente, con una torre de lavado de gases y con un sistema de separación de aerosol.

	Foco 2	Foco 3
Coordenadas UTM	X: 414.766,00 Y: 4.797.267,96	X: 414.759,53 Y: 4.797.263,49
Denominación del foco	Foco de sulfúrico y sosa	Foco de cromado
Catalogación	Tipo B	Tipo B
Epígrafe R.D. 100/2011	04 03 08 05	04 03 08 05
Caudal (Nm³/h)	10.200	7.500
Temperatura (°C)	22	20
Velocidad de flujo (m/s)	14,46	13,2
Altura geométrica (m)	5	5
Diámetro interno chimenea (mm)	500	450

En relación con los vertidos, la nueva línea de cromado electrolítico no conllevará ningún tipo de vertido de tipo industrial. La única variación que se producirá será el aumento en el vertido de aguas sanitarias como consecuencia del incremento de plantilla que conllevará la nueva instalación.

Los residuos peligrosos generados por la línea de cromado electrolítico son lodos crómicos, aguas crómicas, sosa con cromo y aguas de lavado. Entre los residuos no peligrosos, destacan las aguas salinas y la chatarra metálica.



El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con *el Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics* de Agosto de 2006:

- Para la minimización de los consumos y mantenimientos: recuperación de cromo del lavador de gases, recuperación y reutilización del agua de lavado, y mantenimiento preventivo de las instalaciones eléctricas.
- Para la minimización de emisiones: instalación de lavadores de gases.
- Para minimizar las emisiones de ruido: la mayoría de las instalaciones irán ubicadas en el interior de una nave.
- Para el correcto manejo de productos químicos: almacén de productos químicos con zonas diferenciadas por tipología de productos.
- En el diseño de nuevas instalaciones, se ha tenido en cuenta las instalaciones y servicios existentes para aprovecharlos en la medida de lo posible.
- Para la minimización de riesgos: el Plan de Emergencia incluye aspectos medioambientales y de seguridad y salud en el trabajo.

TERCERO: A efectos de la Declaración de Impacto Ambiental Aprobatoria, el titular de la instalación Vila Electroquímica, S.A., deberá considerar vinculante lo establecido en el Documento denominado "*Estudio de Impacto Ambiental de la Instalación de una línea de cromado electrolítico de 75 m³ de volumen de cubetas de tratamiento*", de Junio de 2012, presentado adjunto al Proyecto Básico para la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente con fecha de 25 de abril de 2008.

Como recoge dicho Estudio de Impacto Ambiental de Junio de 2012, durante la fase de construcción del Proyecto "*Línea de cromado electrolítico de 75m³ de volumen de cubetas destinadas a tratamiento*" se han de cumplir, a modo de síntesis no exhaustiva, las siguientes condiciones y requisitos, entre otros, al objeto de que durante las labores de implantación de las instalaciones proyectadas no se alteren de forma significativa las condiciones ambientales del lugar.



CONDICIONES DE LA EJECUCION DEL PROYECTO

Las actuaciones relativas al proyecto citado, promovido por Vila Electroquímica, S.A., comprenden tanto las que se desarrollan en el ámbito de la parcela donde se ubican las instalaciones de la planta, como otras que se desarrollan fuera de dicho ámbito y que resultan necesarias para la construcción y funcionamiento de dicha instalación y son, por tanto, consustanciales con ésta.

1.- Delimitación del ámbito de actuación.

Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados, para lo que se procederá al balizamiento de la zona de obras. Los elementos empleados para tal fin serán retirados de la zona al término de los trabajos y serán reutilizados o gestionados correctamente en función de sus características.

En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

Tanto la delimitación como las características de estas áreas de instalación del contratista deberán ser aprobadas por la Dirección de Obra.

Las actuaciones relacionadas con la construcción de la instalación, tales como el parque de maquinaria y las zonas destinadas para acopio de materiales y almacenamiento provisional de residuos de obra, se ubicarán en el interior de la parcela o en terrenos colindantes y en caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

El parque de maquinaria y área de almacenamiento de los materiales de obra deberán ser acondicionados por el contratista con objeto de minimizar los impactos ambientales derivados de las distintas actividades que se pretendan desarrollar.

2.- Medidas destinadas a la protección de las aguas.



Durante las obras realizadas se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar el arrastre de sólidos y posibles vertidos accidentales que puedan afectar a la calidad de las aguas. La solera de la zona de reglaje y mantenimiento de maquinaria se encontrará impermeabilizada y dotada de drenajes para recoger y conducir a su tratamiento adecuado los posibles derrames y aguas contaminadas.

El parque de obra dispondrá de una red de drenaje capaz de recoger las aguas pluviales que tengan riesgo de estar contaminadas así como los vertidos procedentes de las labores de mantenimiento.

En caso de detectarse algún punto no controlado de escorrentía hacia cualquier curso superficial, a la salida del mismo se instalará barreras temporales para la recogida y filtración de aguas pluviales y de obra.

En el caso de se produjera algún vertido accidental se establecerán medidas de detección con objeto que no se dirija hacia dichos cursos superficiales.

3.- Gestión de residuos.

Los diferentes residuos generados durante las obras, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo, residuos vegetales y sobrantes en general, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Decreto de Cantabria 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la comunidad autónoma de Cantabria, y el resto de normativa de aplicación en la materia.

Todos los residuos generados durante las obras cuya valorización resulte técnica y económicamente viable deberán ser remitidos a valorizador de residuos debidamente autorizado.

Los residuos con destino a vertedero deberán ser gestionados conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y a la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.



La gestión de los aceites usados, se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas, con solera de hormigón para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos.

4.- Gestión de las tierras.

Para la ejecución del proyecto será necesario que, previamente al movimiento de tierras, se comunique con antelación suficiente a la Dirección General de Cultura el calendario previsto para realizar el debido control arqueológico en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

En relación con los materiales excedentes de la excavación de la obra se depositarán en una zona adecuada y poco sensible que se acondicionará posteriormente para ser integrada con el paisaje, a través de la correspondiente adecuación geomorfológica y edáfica y la restitución de una cubierta vegetal estable.

Donde sea posible se procederá a la retirada de tierra vegetal para almacenarla y mantenerla de tal forma que pueda ser reutilizada.

En la medida de lo posible se preservará la vegetación existente en la parcela.

5.- Informe de fin de obra.

El titular deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente un informe fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades ambientales surgidas durante el desarrollo de las



obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en los apartados 10 “Medidas preventivas y correctoras” y 11 “Plan de Vigilancia Ambiental” del Estudio de Impacto Ambiental presentado; y en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el Órgano Ambiental para la correcta gestión de los materiales de excavación.

6.- Plan de vigilancia ambiental.

Durante la fase de construcción se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en los apartados 10 “Medidas preventivas y correctoras” y 11 “Plan de Vigilancia Ambiental” del Estudio de Impacto Ambiental presentado, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de riesgo.

CUARTO: Modificar el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada otorgada con fecha 25 de abril de 2008 a la empresa Vila Electroquímica, S.A., expediente de referencia AAI/046/2006, como consecuencia de la modificación sustancial que representa el proyecto de implantación de una “*Línea de cromado electrolítico de 75m³ de volumen de cubetas destinadas a tratamiento*”, instalaciones a ubicar en su propio recinto industrial.

Este condicionado, para el conjunto de las instalaciones que conforman la “*Planta para el tratamiento electrolítico de superficies con un volumen de las cubetas de tratamiento de 200 m³*” de la empresa Vila Electroquímica, S.A., sustituye al recogido en la Autorización Ambiental Integrada otorgada con fecha 25 de abril de 2008. El cual queda redactado de la siguiente manera, con arreglo a las características de las instalaciones que se indican en este apartado, y las determinaciones y requisitos que se establecen en los apartados siguientes de esta Resolución.

La superficie total de la parcela es de 12.000 m², de los cuales están construidos un total de 3.000 m².

La actividad principal de la planta es la recuperación de piezas mediante recubrimientos electrolíticos.



El proceso productivo se divide en dos áreas: mecanizado de piezas y tratamiento superficial (niquelado, cobreado y cromado).

Mecanizado: previo al proceso de tratamiento se mecaniza aquellas piezas que lo requieran mediante máquinas/herramientas. Al final de los procesos de tratamiento tiene lugar una etapa de acabado en la que se somete a las piezas a un pulido, rectificado, según necesidades de la pieza.

Tratamiento de superficies (niquelado, cobreado y cromado): consiste básicamente en las siguientes etapas:

- Limpieza y preparación mecánica del objeto a recubrir, realizando previamente el enmascaramiento de zonas que no se van a recubrir, con barnices o cintas aislantes, o cintas conductoras, prolongaciones para conseguir la distribución adecuada de la capa de níquel.
- Desengrase con disolventes (hidrocarburos y cetonas) y/o desengrasantes acuosos alcalinos.
- Calentamiento de las piezas en las cubas hasta alcanzar la temperatura a que debe transcurrir el recubrimiento.
- Decapado con ácido sulfúrico al 30% con o sin corriente, decapados especiales según proceda teniendo en cuenta la metalografía del objeto.
- Lavado para eliminar restos del agente de decapado.
- Recubrimiento: por inmersión en la cuba correspondiente se le somete al paso de la corriente en condiciones definidas de temperatura y densidad de corriente durante las horas necesarias para conseguir el espesor adecuado.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:

- Instalaciones de mecanizado:
 - Rectificadoras de 80 CV y 20 CV
 - 13 Rectificadores.



- 1 Fresadora de 30 CV.
 - 1 Fresadora de 2,6 KW
 - 1 Equilibradora de 48 CV.
 - 1 Cepillo de 34 CV.
 - 3 Tornos de 3 CV, 10 C. y 20 CV.
 - 1 Piedra esmeril de 0,5 CV.
 - 1 Mandrinadora de 5 CV.
 - Rectificadora NAXOS UNION de 12.5 kW
 - Rectificadora NAXOS UNION de 5.9 kW
 - Rectificadora ZAYER de 3 kW
 - Rectificadora DANOBAT de 3.2 kW
 - Rectificadora VERTICAL ABIS
 - Taladro vertical ANJO 0.73 kW
 - Torno GEMINIS de 0.61 kW
 - Torno MAYOR HERMANOS 0.61 kW
 - Torno AMUTIO-CAZENEUVE 1.8 kW
 - Torno SCULFORT 500-6000R de 3.6 kW
 - Torno VERTICAL de 3.7 kW
 - Torno TOR D-470 de 0.79 kW
 - Torno GURUZPE de 2.2 kW
 - Granalladora NACUPLAS INTERNATIONAL de 5.3 kW
 - Torno JOHN LANS & SONS de 3.6 kW
 - Torno PR 2000/600 de 11.3 kW
 - Torno VICTORIA R-800 de 1.1 kW
 - Lijadora SANCHIZ BUENO de 2.2 kW
- Instalaciones de tratamiento superficial:
- Línea de cobreado: cinco cubas con un volumen total de 30,4 m³ (1 x 1,5 m³; 1 x 2,2 m³; 1 x 5,0 m³; 1 x 17,0 ; 1 x 4,7 m³)



- Línea de niquelado: siete cubas con un volumen total de 72,2 m³ (3 x 6,0 m³; 1 x 8,2 m³; 1 x 24,0 m³; 2 x 11,0 m³)
- Línea de decapado: una cuba de ácido clorhídrico de 2,0 m³
- Línea de decapado: dos cubas con un volumen total de 18,5 m³ (1 x 7,5 m³; 1 x 11,0 m³ de ácido sulfúrico)
- Cloruro de níquel para decapado en línea de niquelado: una cuba de 1,57 m³
- Línea de cromado:

Baño	Volumen (m ³)	Composición	T ^a de Trabajo (°C)	Aspiración y foco asociado	Destino final del baño
Sosa (S8)	20	Sosa al 30% en agua	25	Sistema de aspiración, lavador de gases, Foco 2	Gestor autorizado
Cromo (C1)	14	Ácido sulfúrico 2,5 g/l y ácido crómico 280 g/l	60 ±10	Sistema de aspiración, lavador de gases, Foco 3	Vida ilimitada
Cromo (C2)	6,5				
Cromo (C3)	20				
Cromo (P1)	1				
Cromo (P2)	1				
Sulfúrico (SU4)	12,5	Ácido sulfúrico 98% al 20% en agua	25	Sistema de aspiración, lavador de gases, Foco 2	Gestor autorizado

– Instalaciones auxiliares:

- 3 Puentes Grúa con polipastos de 6.300 Kg, 20.000 Kg y 10.000 Kg y una potencia de 12 CV, 38 CV y 19 CV respectivamente y 1 puente grúa de 5.000 Kg y 7,5 CV de potencia.



- Un lavador de gases con una capacidad de 4.000 m³/h para las instalaciones de niquelado y cobreado.
- Sistema de lavado de gases de la línea de cromado:
 - Captación y tratamiento de los gases de las cubas de cromo: sistema de aspiración de 7.500 m³/h y sistema de separación de aerosol AEROSEP con cuba de recuperación de cromo de 1m³.
 - Captación y tratamiento de los gases de las cubas de sosa y sulfúrico: sistema de aspiración de 10.200 m³/h y torre de lavado de gases con depósito de sosa al 15% de 2 m³.
- Instalación eléctrica: centro de transferencia de 12.000/400 V, 600 KVA.
- Instalación centralizada de aire comprimido de baja presión.
- Fosos impermeabilizados con bombas de achique en cubetas.
- Baños de superficie con cubeta alrededor antiderrame.
- Tanques de almacenamiento vacíos para trasvase de urgencia.

Las principales materias primas empleadas en el proceso productivo de Vila Electroquímica, S.A. son: fluido de corte y aceite, metil isobutil cetona, barniz pelable, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, cloruro de níquel, ácido sulfámico, sulfamato de níquel, hidróxido de sodio, cinta de papel y aluminio, ánodo de plomo, ánodo de níquel, ánodo de cobre, ácido crómico, desengrasante, catalizador y barniz.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica y gasóleo, siendo este último empleado en la caldera de calefacción existente en la planta. El consumo de energía eléctrica de las instalaciones, será de unos 2.347.200 kWh.

Los almacenamientos de materias primas y materias auxiliares presentes en las instalaciones de Vila Electroquímica, S.A. sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:



Materia prima, auxiliar	Almacenamiento	Capacidad almacenamiento
Grasas, aceites y fluido de corte	Interior en recipientes móviles (bidón 200l, garrafa 25 l) (MIE-APQ-01)	2000 l
Ácidos, bases y tóxicos	Interior en recipientes móviles (MIE-APQ-06, MIE-APQ-07)	-
Metil isobutil cetona	Bidón móvil 200l	800 l
Barniz pelable	Botes 20 l	1.800 l
Ácido Sulfúrico	Garrafas de 25 l	1.200 l
Cloruro de níquel	Sacos 25 Kg	500 Kg
Sosa Cáustica	Sacos 25 Kg	1.200 Kg
Ácido Clorhídrico	Garrafa 25 l	1.000 l
Sulfamato de Níquel	Contenedores de 1000 l	14.000 l
Cromado: Combustibles, corrosivas y nocivas	Nuevo almacenamiento en recipientes móviles	2.000 l

El almacenamiento de combustible presente en las instalaciones de la empresa Vila Electroquímica, S.A. sujeto al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio", es:

Combustible	Almacenamiento	Número unidades	Capacidad unitaria (m ³)
Gasóleo	MI-IP-03	1	1,5

El agua empleada en las instalaciones tanto para uso sanitario como dentro del proceso productivo proviene de la red de abastecimiento municipal de Torrelavega. El consumo de agua de las instalaciones se estima en 2.450 m³/año.



Las emisiones atmosféricas generadas por Vila Electroquímica, S.A. se encuentran asociadas a tres focos sistemáticos que emiten nieblas ácidas y cromo. Para minimizar las emisiones, se dispone de un sistema de tratamiento de gases en cada uno de los focos.

Los vertidos generados en la instalación se corresponden con aguas sanitarias y aguas pluviales potencialmente contaminadas, que son vertidas a la red colectores de saneamiento del Ayuntamiento de Torrelavega.

Las aguas residuales de enjuagues y lavados que no permitan su reciclado, procedentes de decapados, desengrases y de proceso, así como baños agotados no regenerados serán conducidas a una balsa antes de ser entregadas a gestor autorizado.

Los residuos peligrosos más significativos generados en el desarrollo de la actividad son los baños de sosa diluida, baños de níquel, baños de ácido sulfúrico diluido, lodos crómicos, aguas crómicas, sosa con cromo, aguas de lavado, virutas y polvo metálico, lodos de mecanizado, taladrina usada y restos de sulfato de cobre. Entre los residuos no peligrosos, destacan la chatarra y las aguas residuales salinas.

El proyecto incorpora las siguientes técnicas e instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el "*Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatments of Metals and Plastics*" adoptado por el *European Integrated Pollution Prevention and control Bureau* en Agosto de 2006:

- Para la minimización de los consumos y mantenimientos: recuperación de cromo del lavador de gases, recuperación y reutilización del agua de lavado, y mantenimiento preventivo de las instalaciones eléctricas.
- Para la minimización de emisiones a la atmósfera: se dispone de lavadores de gases.
- Para la reducción del consumo de agua: se realiza un enjuague en contracorriente y se utilizan pistolas de pulverización para el lavado de las piezas.
- Para la protección de las piezas a tratar: las piezas se recubren de una capa de aceite para evitar la corrosión y se colocan en zonas cubiertas en el caso que el proceso no se inicie inmediatamente.



- Para la mejora de las condiciones de operación de la disolución: se realiza una agitación de las disoluciones de proceso mediante aireadores.
- Para la minimización de los arrastres: se adiciona agentes humectantes en las cubas de níquelado y cobreado.
- Para minimizar las emisiones de ruido: la mayoría de las instalaciones irán ubicadas en el interior de una nave.
- Para el correcto manejo de productos químicos: almacén de productos químicos con zonas diferenciadas por tipología de productos.
- En el diseño de nuevas instalaciones, se ha tenido en cuenta las instalaciones y servicios existentes para aprovecharlos en la medida de lo posible.
- Para la minimización de riesgos: el Plan de Emergencia incluye aspectos medioambientales y de seguridad y salud en el trabajo.

QUINTO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la actividad de mecanizado y recubrimiento electrolítico promovido por Vila Electroquímica, S.A. en el término municipal de Torrelavega.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse las características técnicas de las instalaciones y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en la documentación que acompaña a la solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para el conjunto de instalaciones de la empresa, presentada con motivo de la tramitación del expediente de referencia AAI/046/2006 y en la documentación que acompaña a la solicitud de autorización para la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del presente expediente AAI/002/09, de fecha 10 de julio de 2012 y número de registro de entrada 8.363.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1. – Condiciones generales



Vila Electroquímica, S.A., de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (focos núm. 1, 2 y 3), las inspecciones son obligatorias cada tres años.

Además, se llevarán a cabo autocontroles cada año para dichos focos tipo B.

Las inspecciones serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente atmosférico (ECAMAT).

Las tomas de muestras y análisis se efectuarán siguiendo los métodos establecidos en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.

Las tomas de muestras y análisis se efectuarán obligatoriamente siguiendo los métodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, o en su defecto, manteniendo el siguiente orden de prioridad, normas UNE-EN-ISO, UNE-EN, EN, UNE. En ausencia de éstas, se seguirán otras normas internacionales y nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente (ASTM, US EPA, etc.). A este respecto el informe deberá recoger la norma utilizada para el contaminante medido. En el caso de inexistencia de normas nacionales o internacionales para un determinado contaminante, la Dirección General de Medio Ambiente fijará los procedimientos de toma de muestras y análisis.

B.2-.Identificación de los focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos de emisión:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3
Coordenadas UTM	X: 414.920 Y: 4.797.493	X: 414.766 Y: 4.797.267	X: 414.759 Y: 4.797.263



	Foco 1	Foco 2	Foco 3
Denominación	Extracción de baños Cobreado y Ac. Sulfúrico	Foco de sulfúrico y sosa	Foco de cromado
Catalogación	Tipo B	Tipo B	Tipo B
Epígrafe R.D. 100/2011	04 03 08 05	04 03 08 05	04 03 08 05
Caudal (Nm ³ /h)	3.433	10.200	7.500
Temperatura (°C)	23,2	22	20
Velocidad de flujo (m/s)	7,48	14,46	13,20
Altura nivel suelo (m)	- (1)	- (1)	- (1)
Diámetro interno de la chimenea (mm)	420	500	450

(1) La altura de los focos tendrá en cuenta la normativa municipal del Ayuntamiento de Torrelavega según la cual: *“Las chimeneas para la evacuación de gases producto de la combustión o de actividades se construirán según las presentes normas y su desembocadura deberá sobrepasar, al menos, en dos metros la altura del edificio mas alto, propio o colindantes, en un radio de 15 metros y siempre que, por las condiciones del entorno, y a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, no creen molestias a los vecinos ni afecte al medio ambiente...”*

B.3.- Valores Límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo 1 de la ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, y los valores de referencia del *“Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics* de Agosto de 2006.



B.3.1. Emisiones a la atmósfera del foco Nº 1, Extracción de baños Cobreado y Ac. Sulfúrico

Contaminante	Valor límite autorizado
SO ₄ H ₂	5 mg/m ³ N
ClH	30 mg/m ³ N

B.3.2. Emisiones a la atmósfera del Foco Nº 2, Foco de sulfúrico y sosa

Contaminante	Valor límite autorizado
Nieblas ácidas (H ₂ SO ₄)	5 mg/m ³ N

B.3.3. Emisiones a la atmósfera del Foco Nº 3, Foco de cromado

Contaminante	Valor límite autorizado
Cromo total	0,2 mg/m ³ N

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión, gas seco y contenido de oxígeno medido en chimenea.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

B.3.4. Emisiones difusas de Compuestos orgánicos volátiles

De conformidad con el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, se establece el valor límite de pérdidas por emisiones difusas en el 20 por 100 de la cantidad de entrada de disolvente, sin considerar como pérdidas el disolvente vendido como parte de productos o preparados en recipiente hermético.



Vila Electroquímica, S.A. se encuentra inscrita en el Registro de Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, con el Nº RI/COV/021.

La empresa Vila Electroquímica, S.A., cuya actividad principal es el recubrimiento electrolítico y tratamiento de superficies, se engloba dentro del epígrafe 5 según lo establecido en la columna 2 del apartado A del Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y cuya denominación corresponde a "Otra limpieza de superficies, con un umbral de consumo de disolventes de 2 – 10 t/año".

En aplicación del artículo 7 (Cumplimiento de valores límite de emisión y requisitos) del R.D. 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, la empresa Vila Electroquímica S.A. deberá demostrar al órgano competente el cumplimiento de los valores de emisión difusa y valores límite totales de emisión.

Vila Electroquímica S.A. deberá elaborar un Plan de Gestión de Disolventes con los datos referentes a cada año natural que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente. Esta información se suministrará con periodicidad anual dentro de los tres primeros meses del año siguiente al origen de los datos reflejados, y siempre que sea solicitada por el órgano competente. El Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, contiene orientaciones para la realización de este plan.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS

El vertido tiene lugar a la red de colectores del saneamiento municipal del Ayuntamiento de Torrelavega (Resolución 2010002615, de 5 de julio de 2010) de los efluentes de los siguientes tipos de aguas residuales generadas como consecuencia de las actividades desarrolladas por Vila Electroquímica, S.A.:

1. Aguas pluviales potencialmente contaminadas.
2. Aguas sanitarias generadas en los aseos y servicios de la instalación.



C.1.- Punto de Vertido.

Existe un único punto de vertido a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Torrelavega, donde confluyen los flujos citados. Las coordenadas de dicho punto son: X= 414.953; Y= 4.797.606

C.2.- Valores límite de vertido de las aguas residuales a colector

Los valores límite de vertido a colector de las aguas residuales son los que se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor límite autorizado	Unidad
Temperatura	40	°C
pH	5,5-10	UpH
MES	1000	mg/l
DBO ₅	750	mg O ₂ /l
DQO	1500	mg O ₂ /l
Aceites y grasas	250	mg/l
Cloruros	2500	mg/l
Conductividad	6000	uS/cm
Sulfitos	20	mg SO ₂ /l
Sulfatos	1000	mg SO ₄ ²⁻ /l
Sulfuros totales	3	mg S ²⁻ /l
Fósforo total	50	mg P/l
Nitratos	100	mg NO ₃ ⁻ /l
Amonio	100	mg NH ₄ ⁺ /l
Cianuros	3	mg CN ⁻ /l
Fenoles totales	5	mg C ₆ H ₅ OH/l
Fluoruros	12	mg F ⁻ /l



Parámetro	Valor límite autorizado	Unidad
Aluminio	20	mg Al/l
Arsénico	1	mg As/l
Bario	10	mg Ba/l
Boro	3	mg B/l
Cadmio	0,5	mg Cd/l
Cobre	3	mg Cu/l
Cromo hexavalente	0,5	mg Cr(VI)/l
Cromo total	3	mg Cr/l
Estaño	5	mg Sn/l
Hierro	10	mg Fe/l
Manganeso	2	mg Mn/l
Mercurio	0,1	mg Hg/l
Níquel	5	mg Ni/l
Plomo	1	mg Pb/l
Selenio	0,5	mg Se/l
Zinc	10	mg Zn/l
Materias inhibitorias (Toxicidad)	25	equitox
Tensoactivos aniónicos	10	mg LSS/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	0,2	mg/l
Hidrocarburos totales	25	mg/l
AOX	2	mg Cl/l

Está prohibido el vertido al sistema de saneamiento de las sustancias relacionadas en el Anexo I del Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria. No se podrán utilizar técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión, excepto en



los supuestos de emergencia o peligro inminente, en cuyo caso, se deberá proceder a comunicar de forma inmediata estas circunstancias a la Entidad gestora del sistema de saneamiento. Asimismo, se prohíbe el vertido de aguas blancas cuando exista una solución técnica alternativa, en caso contrario, se deberá obtener un permiso específico para dichos vertidos.

D.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de Vila Electroquímica, S.A. y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

La base de la zona de los depósitos y de las cubas de proceso estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente a los compuestos ácidos y alcalinos presentes en los baños de las líneas de cromado, niquelado y cobreado de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos o la mayor de las cubas.

El resto de las zonas de trabajo que conforman la actividad estarán dotadas en su totalidad de superficies impermeables resistentes a la contaminación por vertidos líquidos, que mediante lixiviación, escorrentía o percolación sean susceptibles de contaminar las aguas o el suelo y estarán dotadas de instalaciones para su captación y posterior tratamiento antes de su vertido y/o su entrega a gestor autorizado, según su naturaleza.



E- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de Vila Electroquímica, S.A. deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO	Cód. Anexo I R.D. 952/1997	Cantida d Estima da (kg/año)
06 04 05*	Sulfato de cobre	Cobreado	D15	20.000
08 01 17*	Residuos de pelado	Rectificado	D15	100
11 01 05*	Baños de ácido sulfúrico diluido	Niquelado y cobreado	D15	10.000
	Salpicaduras y derrames (H ₂ SO ₄)	Cobreado	D15	80
11 01 06*	Aguas crómicas	Cromado	D15	10.000
11 01 07*	Sosa con cromo	Cromado	D15	20.000



CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO	Cód. Anexo I R.D. 952/1997	Cantida d Estima da (kg/año)
	Bases de decapado	Niquelado	D15	10.000
11 01 09*	Lodos crómicos	Cromado	D15	Puntual
11 01 11*	Aguas de lavado	Cromado	D15	Variable
11 01 98*	Residuos varios del baño de níquel	Niquelado	D15	Puntual
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado	Mecanizado	D15	18.000
12 01 14*	Lodos de mecanizado	Mecanizado	D4	Puntual
15 01 10*	Restos embalaje impregnados	Servicios generales	D15	200
	Envases contaminados	Servicios generales	D15	Variable
15 02 02*	Trapos y absorbentes impregnados	Servicios Generales	D15	800
20 01 21*	Fluorescentes	Servicios Generales	D15	10

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo acreditarse documentalmente dichas operaciones, por lo que se deberá contar con carácter previo con los correspondientes Documentos de aceptación extendidos por el gestor que va a llevar a cabo el tratamiento de cada uno de ellos.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Se deberán cumplir las obligaciones establecidas respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En lo que respecta al traslado de residuos, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Se deberá disponer de un archivo físico o telemático con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Los productores de residuos peligrosos están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización, comprometiéndose a reducir la producción de residuos. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

El productor de residuos peligrosos podrá ser obligado a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

Las obligaciones de información previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se deberán llevar a cabo por vía electrónica cuando se haya habilitado la funcionalidad correspondiente. A tal efecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará disponible la aplicación Sistema de Información Ambiental de Cantabria SIACAN (<http://aplicaciones5.cantabria.es/siacan/>), pudiendo acceder, asimismo, a través de los portales www.cantabria.es y www.mediambientecantabria.es.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.



En tanto en cuanto Vila Electroquímica, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que Vila Electroquímica, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Cantidad anual estimada (kg)
15 01 02	Restos de embalajes limpios	Mecanizado, tratamiento superficies y oficinas	500
16 01 17	Chatarra	Mecanizado, tratamiento superficies y oficinas	20.000
16 01 18			
19 09 06	Aguas residuales salinas	Tratamiento superficies	18.000



CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Cantidad anual estimada (kg)
20 03 01	Restos de papel	Mecanizado, tratamiento superficies y oficinas	180

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

El funcionamiento del conjunto de instalaciones de la empresa Vila Electroquímica, S.A., incluida la nueva línea de cromado, deberá adecuarse a las prescripciones que establece la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su legislación de desarrollo Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. A este respecto, se modifica la autorización ambiental integrada de fecha 25 de abril de 2008 y expediente de referencia AAI/046/2006, para adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como



objetivo de calidad acústica en el anexo II del citado R.D. 1367/2007, para el tipo de área acústica que se indica en la tabla siguiente, considerando lo indicado en el artículo 14 (Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas) del RD 1367/07 citado:

OBJETIVO DE CALIDAD ACÚSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 $L_{Aeq,T}$	65 $L_{Aeq,T}$

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

El índice de ruido $L_{Aeq,T}$, en decibelios, es el resultado de la medición determinada en el periodo día o noche sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1:1987. Es posible determinar, asimismo, el índice en el periodo día o noche, realizando en cada punto de medida al menos tres series de mediciones de 15 segundos con tres mediciones en cada serie, con intervalos temporales mínimos de 5 minutos, entre cada una de las series. Si los niveles de ruido emitido fluctúan significativamente en el tiempo, se repetirán las series de mediciones hasta que el resultado obtenido se considere representativo del periodo evaluado. Para las mediciones se utilizarán sonómetros que cumplan con las especificaciones que establece la norma IEC 61672-1.

Los índices de ruido se consideran de aplicación a lo largo del perímetro o cierre que delimita el recinto industrial, a este respecto, la resultado de la evaluación deberá ser representativa de los niveles de ruido existentes en dicho cierre o perímetro.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate, tal como establece el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.



Vila Electroquímica, S.A., deberá realizar una evaluación inicial de los índices de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente una vez que las instalaciones proyectadas alcancen el régimen normal de funcionamiento y posteriormente cada dos años. Las evaluaciones de los índices de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuando como consecuencia de importantes cambios en las mejoras técnicas disponibles, resulte posible reducir los valores límite sin que ello entrañe costes excesivos, este órgano ambiental procederá a la reducción de los índices de ruido aplicables.

La instalación, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico que afecte significativamente a los resultados de la evaluación de ruido, deberá ser previamente puesta en conocimiento de este órgano ambiental, junto con el estudio técnico de previsión de ruido.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo recogido por el titular en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada para el conjunto de instalaciones de la empresa presentada el día 29 de diciembre de 2006 y número de registro de entrada 40.759. El cual deberá complementarse con las medidas de prevención y control recogidas en el apartado 4 del Proyecto Básico para la “*Instalación de una línea de cromado electrolítico de 75m³ de volumen de cubetas de tratamiento*” y con lo estipulado en los apartados 10 y 11 del Estudio de Impacto Ambiental presentado, que acompañan a la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, presentados el día 10 de julio de 2012 y número de registro de entrada 8363. Así como con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras

Con el objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada para el conjunto de instalaciones de la empresa presentada el día 29 de diciembre de 2006 y



número de registro de entrada 40.759, así como las que figuran en el apartado 4 del Proyecto Básico y en los apartados 10 y 11 del Estudio de Impacto Ambiental presentado, que acompañan a la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, presentados el día 10 de julio de 2012 y número de registro de entrada 8363.

a) *Control de las emisiones atmosféricas*

Se deberán de realizar controles periódicos trienales y autocontroles cada año de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y el análisis de los contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria., en su artículo 11. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límites de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en la presente Resolución, se informará inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente.

Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en las Instrucciones Técnicas aprobadas por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera

b) *Control de las aguas residuales.*

Anualmente un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 de la presente Resolución, relativo a “valores límite de vertido de aguas residuales a colector”. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.



Dichos controles se llevarán a cabo en una arqueta de control de vertido que se habilitará para tal fin, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos, y que estará situada en lugares de acceso directo para su inspección.

En aplicación del artículo 12 del Decreto 18/2009, de 12 de marzo, ésta Dirección General se reserva la potestad de poder exigir del titular de la autorización, con carácter obligatorio, la instalación en la arqueta de inspección y control, de los elementos de toma de muestras y de aforo, en continuo, del vertido autorizado.

Las condiciones de preservación de muestras y los métodos analíticos serán los establecidos por el Anexo VI del Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas

Vila Electroquímica, S.A. deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Vila Electroquímica, S.A. revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias.

d) Control de la gestión de los residuos

Se deberá mantener actualizado el archivo físico o telemático que ha de tener la empresa con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.



e) *Control de las emisiones acústicas*

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, una vez que las instalaciones proyectadas alcancen el régimen normal de funcionamiento y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán ser remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual Vila Electroquímica, S.A. comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo. En concreto, las situaciones contempladas por Vila Electroquímica, S.A. en la documentación presentada incluyen:

- Fugas y derrames de productos químicos en la nave de proceso o en el almacén de productos químicos.
- Situaciones de parada y puesta en marcha.
- Incendios.
- Fenómenos naturales (inundaciones, tormenta, etc.)

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cese definitivo de la actividad.



SEXTO: La redacción del Acta de Conformidad Ambiental quedará condicionada a la presentación de la documentación que a continuación se describe, y a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de Vila Electroquímica, S.A. operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. En todo caso, antes de la redacción del Acta, se verificará que se han adoptado las medidas siguientes:

- Que la altura de los focos son acordes con la normativa municipal específica.
- Que Vila Electroquímica, S.A. dispone de una garantía financiera, si la misma es exigible en ese momento, a tenor de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con el fin de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales.
- Que se han instalado y se encuentran operativos los sistemas para el tratamiento de las emisiones de gases contaminantes de las cubas de sosa, ácido sulfúrico y cromo.
- Que se ha registrado y diligenciado un libro de registro de emisiones para los focos 2 y 3.
- Informe de medición de emisiones atmosféricas, realizado por una ECAMAT, para los focos 2 y 3.
- Estudio de ruido, elaborado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente, tras la puesta en servicio de la línea de cromado y sus medidas correctoras.
- Copia actualizada de la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la Dirección General de Industria que incluya la ampliación del establecimiento.
- Autorización de Puesta en Servicio y Acta de Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales del almacenamiento de productos químicos.

SÉPTIMO: Las condiciones de la presente Autorización Ambiental Integrada se revisarán en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión en concreto de los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

OCTAVO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la autorización ambiental integrada cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

NOVENO: Vila Electroquímica, S.A. deberá disponer de una garantía financiera, si la misma es exigible en el momento de la puesta en marcha de la actividad, a tenor de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con el fin de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales.



DÉCIMO: Vila Electroquímica, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

DECIMOPRIMERO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DECIMOSEGUNDO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de Vila Electroquímica, S.A. de cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, Vila Electroquímica, S.A., deberá informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOCUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa Vila Electroquímica, S.A, a la Dirección General de Innovación e Industria, al Ayuntamiento de Torrelavega y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación dependientes de la Dirección General de Medio Ambiente.

DECIMOQUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

DECIMOSEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, a 14 de agosto de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: David Redondo Redondo

VILA ELECTROQUÍMICA, S.A.
AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN